

Nota Informativa

DECLARACIÓN ESTIMADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

¿Qué es la Declaración Estimada de Impuesto sobre la Renta?

Es un deber formal establecido en la Ley de ISLR y su Reglamento, de la cual se obtiene el pago del tributo de forma anticipada a través de los medios y mecanismo autorizados por la Administración Tributaria (SENIAT).

Hecho que impone la obligación

Si un contribuyente obtuvo un enriquecimiento neto superior a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), en el ejercicio inmediatamente anterior, tendrá la obligación de determinar y pagar el impuesto sobre la Renta estimado.

Están exceptuadas las sociedades de personas y las comunidades, cuando sus enriquecimientos sean gravables en cabeza de sus socios o comuneros.

Suspensión de la obligación tributaria

En Gaceta Oficial N° 6.396 Extraordinario del 21 de agosto de 2018, mediante decreto constituyente, fue establecido el Régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado e impuesto sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales, por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 15 del Decreto, la declaración estimada de ISLR quedó temporalmente suspendida para estos sujetos, mientras se encuentre vigente el mismo.

Base a considerar para el cálculo

Los contribuyentes obligados a presentar la declaración deberán considerar para el cálculo del impuesto, el 80 % del enriquecimiento global neto del ejercicio fiscal anterior al año en curso y sobre éste aplicar la alícuota del impuesto y liquidar el 75% de este, menos rebajas al impuesto, para determinar el anticipo de impuesto a pagar.

Lapso para la declaración y pago

De acuerdo con lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT/2004/00063 publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.877 del 11 de febrero de 2004, los sujetos pasivos deberán

presentar la declaración anticipada dentro de la segunda quincena del sexto mes posterior a su cierre del ejercicio. El anticipo que resulte a pagar, podrá ser cancelado hasta en seis (6) porciones de iguales montos, mensuales y consecutivos.

En cuanto a los contribuyentes que se dedique a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, la declaración de impuesto anticipado se deberá presentar dentro de los 45 días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de ISLR.

Para aquellos contribuyentes que cumplan con los supuestos establecidos en la Ley de ISLR y su Reglamento, cuyo cierre sea en el ejercicio regular al 31 de diciembre de 2020, el lapso para presentar la declaración comenzará a partir de la segunda quincena del sexto mes a dicho cierre (mes de junio), para cumplir con el respectivo deber formal.



Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información de esta nota informativa le resulte útil. Si desea discutir cualquiera de los puntos planteados, hable con su contacto habitual de Grant Thornton Venezuela o contáctenos por www.grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Gaudy Marval
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2021 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

“Grant Thornton” se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.